



ACUERDO No. CSJMEA22-136
21 de junio de 2022

“Por medio del cual se modifica el artículo 2° del Acuerdo CSJMEA22-130 de 2022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMEA22-130 se dispuso la designan a unos funcionarios judiciales para atender los asuntos en materia constitucional y de control de garantías, durante el tiempo que dure el disfrute de compensatorios y reanudación de las vacaciones de la Juez Promiscuo Municipal de Lejanías, correspondientes a los días 23, 24, 28, 29 y 30 de junio, así como el 1, 21, 22 y 25 julio de 2022.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro, a través del Oficio sin número del 7 de junio de 2022, manifiesta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio le concedió permiso para los días 28, 29 y 30 de junio de 2022. Adicionalmente, indica que el 1 de julio de 2022, estará de compensatorios en razón a la función de claveros de las elecciones presenciales.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del sistema de administración de justicia, resolverá la modificación del artículo 2° del Acuerdo CSJMEA22-130 de 2022, en el sentido de que los asuntos en materia de control de garantías se tramiten bajo el amparo de la Unidad Judicial SAP de Granada – Lejanías, establecida en el Acuerdo CSJMEA20-3, la cual no se verá afectada durante el disfrute de compensatorios y vacaciones de la titular Lejanías.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Modificación del artículo 2° del Acuerdo CSJMEA22-130 de 2022, en el sentido de que los asuntos en materia de control de garantías se tramiten con lo dispuesto en la Unidad Judicial SAP de Granada – Lejanías, establecida en el Acuerdo CSJMEA20-3, la cual no se verá afectada durante el disfrute de compensatorios y vacaciones de la titular Lejanías, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º: La presente decisión, así como el correo institucional de los Juzgados Promiscuos Municipales de Fuente de Oro y de Puerto Rico, deben estar visible al público en las instalaciones de la sede judicial de Lejanías.

ARTICULO 5º: Notifíquese la presente decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías i01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co, a los Juzgados homólogos de Puerto Rico y Fuente de Oro i01prmforo@cendoj.ramajudicial.gov.co y i01prmpalptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Juez Coordinador del Sistema Penal Acusatorio de Granada cserprmpalgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio al correo institucional rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 6º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

CEBC
EXTCSJME22-1337 / JUNIO 03 DE 2022